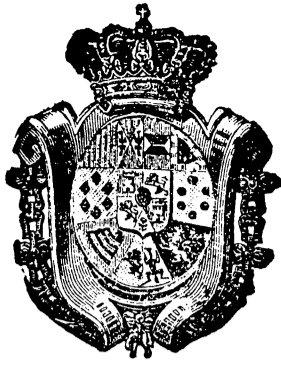


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2877.

VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. S. el Regente del Reino se ha enterado por el estado que V. S. ha elevado por conducto de este ministerio, con fecha 28 del último pasado Julio, de que los débitos por plazos vencidos que resultan por ventas de bienes nacionales ascienden á 31.225,023 rs. 20 mrs. por la presente época, y á 16.480,451 rs. 11 maravedís por la anterior, importando ambas 47.705,474 reales 31 mrs., sin incluir otras partidas pendientes de aclaraciones; y S. A., después de oír al asesor de la superintendencia, no puede persuadirse que en este descubierto tengan mas parte los deudores que la omisión reprobable de los empleados encargados de su solvencia, pues que trazando la ley tan sencilla como explícitamente los trámites de pagos y reclamación, solo los comisionados del ramo son responsables de tan punible atraso; y resuelto S. A. á aplicar el remedio que imperiosamente reclama mal tan grave, se ha servido resolver prevenga V. S. á los intendentes y comisionados de todas las provincias, que inmediatamente y bajo su responsabilidad cumplan en todas sus partes lo prevenido en la instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y decreto de 19 de Febrero del mismo; que semanalmente den parte á la dirección del estado de la solvencia de dichos descubiertos, y sucesivamente de los plazos que vayan venciendo, suspendiendo de empleo y sueldo á todos los que en el término de un mes no presenten satisfechos los débitos, ó presentadas en quiebra las fincas sobre que graviten, elevando por quince días á este ministerio la dirección los resultados que ofrezca esta medida, y designando el juicio á que se hagan acreedores los empleados á quienes se refiere.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1842.—Sr. director general de Arbitrios de Amortización y junta de ventas de bienes nacionales.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla, titulada Peña y Primo, para que en atención á los inconvenientes de almacenar en la aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa dirección general y de la contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el acto del desembarque, siempre que firmen letras de su importe, pagaderas á 60 días fijos, á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantías por otra casa de comercio á satisfacción del administrador de la aduana y tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolución como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la instrucción de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1842.—Cala-trava.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Convencido S. A. el Regente del Reino de los perjuicios que puede irrogar á la recta administración de justicia la corruptela observada hasta el día, depresiva de la jurisdicción de los capitanes generales, de que los comandantes generales y otras autoridades militares subalternas complimenten, sin conocimiento del capitán general del distrito, los exortos y otros documentos que les dirigen los capitanes generales de otras provincias, y hecho cargo de cuanto V. E. expone sobre este asunto en su comunicacion de 10 de Abril último, se ha servido resolver S. A., conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, emitido en su acordada de 23 del mes anterior, que los comandantes generales de las provincias y comandantes de las armas de los puntos militares no cumplan

menten por sí exorto ni despacho de ninguna clase que no les haya sido remitido por el capitán general de quien dependan, y que todo capitán general de distrito, por cuyo conducto deben ser remitidos los expresados documentos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Diciembre del año último, lo haga al de igual clase que le corresponda, quien se encargará de darles el debido cumplimiento. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1842.—Rodil.—Sr. capitán general del séptimo distrito (Granada.)

Por resolución de 24 del actual, y á propuesta del inspector general de caballería, se ha servido S. A. el Regente del Reino conferir el empleo de teniente coronel mayor del regimiento de Leon, 7.º de caballería, al coronel graduado D. Miguel García, comandante de escuadrón supernumerario del mismo cuerpo; é igual empleo de teniente coronel mayor del regimiento de Cataluña, 11 de caballería, al coronel graduado D. Antonio Aguado, comandante del del Infante, núm. 4.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Agosto.

El Times del 18 da los siguientes detalles:

En Manchester no se ha turbado la tranquilidad, pero todas las fábricas continúan paradas, se han cerrado las tiendas, y la tropa recorre las calles. En Carpenter's Hall han celebrado una junta los representantes de los diversos oficios. Habiéndoseles intimado diferentes veces que se disolviesen, la reunion determinó las medidas siguientes, que parecen ser el vinculo comun de la coalicion:

- 1.º Que la junta no tiene mas objeto que conservar el órden público.
- 2.º Que no pudiendo vivir con el precio actual de los salarios, estamos resueltos á no trabajar hasta que hayamos obtenido los de 1839.
- 3.º Que todos los fabricantes pagarán igual jornal en toda la extensión de los distritos manufactureros.
- 4.º Que es la opinion de la junta que nuestros derechos políticos son absolutamente necesarios para la conservacion de

BOULETIN.

DOMINACION INGLESA EN EL INDOSTAN.

Impresiones de un viajero.

Viajeros prevenidos y preocupados repiten diariamente que el yugo de la Inglaterra es un beneficio para las poblaciones del Indostan. En mas de un siglo que hace que los ingleses benefician aquellas regiones, en otro tiempo tan ricas, y siempre fértiles, no hay duda que han modificado de una manera muy sensible el estado físico y moral de los 130 millones de habitantes que tienen que gobernar. La Inglaterra, tan adelantada en las artes, en las ciencias, en el comercio, en la agricultura, en la industria, no ha podido menos de comunicar estas ventajas á sus colonias de la India, hácia las cuales está animada de una solicitud tan viva. Veamos pues á qué se reducen bajo este punto de vista los beneficios que esta la debe.

Si se echa una mirada sobre un mapa del Indostan, se ve sin dificultad cuán vasto era lo que comunmente se llamaba el grande imperio del Mogol. Le he recorrido todo á caballo hace muy poco y en todas direcciones, de Norte á Sur, de Levante á Poniente: he visitado sus ciudades y sus aldeas, reconocido los productos de su suelo, observado el estado de su civilizacion, la condicion de sus castas, desde la mas elevada hasta la mas baja, sin olvidar sus leyes, sus costumbres, sus tradiciones, que tanta influencia tienen sobre la manera de vivir de los individuos.

Las tierras son por lo general muy fértiles en toda esta

grande extension de terreno, y algunas, como son todas las de Bengala, mas fecundas que el valle del Nilo, no solo por razon de la abundancia del arroz, del trigo, del algodón y todas las demas cosas necesarias á la vida, sino tambien por aquellas producciones que apenas conoce el Egipto, tales como la seda, el azúcar &c.

Al admirar esta abundancia y esta riqueza de productos, me he sorprendido y asombrado en sumo grado considerando la horrible miseria en que yacen sumergidas las tres cuartas partes de los individuos. ¿Es por ventura feliz un pais en que las madres se ven obligadas con frecuencia á vender sus hijas para procurarse un pedazo de pan? ¿Habrá hecho muchos progresos la civilizacion en donde existe todavía la esclavitud? Porque aunque se halle prohibida la esclavitud en las posesiones inglesas, existe sin embargo de hecho, y no hay día en que no se efectue alguna de estas ventas, que sin ser enteramente públicas, pueden sin embargo considerarse como tales. A pesar de esto, esta especie de servidumbre es preferible con pocas excepciones á la libertad que gozan los millares de individuos que vagan enderredor de las aldeas, en las orillas de los rios, en los serais, en los caminos públicos, pordioseando un puñado de sudji (harina de maiz), algunos granos de maiz ó las sobras de la comida de los viajeros que les disputan los perros. Cubiertos de andrajos y de miseria, desnudos del todo con frecuencia, las mejillas hundidas, los ojos moribundos, los dientes largos, las rodillas mayores que los muslos, estos esqueletos ambulantes tienen exactamente la suficiente vida para sostener su estructura huesosa. El modo que tienen de expresar su miseria es: *Boukha marta saheb, kangal mahatadje ka pét kali hai.* ¡Oh, señor, me muero de hambre, el vientre del miserable, del desgraciado está vacío!

Desgraciadamente sus fisonomías demuestran demasiado la verdad de sus palabras. En las orillas del Ganges, entre Co-

hologonda y Monghyr, se ven mugeres, viejos y niños salir desnudos de las grietas de las rocas y correr tras de los buques para obtener un puñado de arroz, que se les rehusa á menudo. ¡Qué de miseria no hay en una region que Aurengzeb llamaba el *paraiso de las regiones!* He visto á los pobres *Jellahs* del Egipto, he presenciado el duro trato que sufren, y sin embargo preferiria su condicion á la de los mendigos indios conocidos bajo el nombre de *rayots*.

Los ingleses, tan humanos, tan generosos para todo lo que es de la familia ó de la patria, se olvidan por desgracia en demasía, al menos en el Indostan, de que en el seno mismo del pais sometido á su dominacion hay seres que sufren y padecen. ¿Crean por ventura que un musulman ó un budhista es menos sensible á los tormentos del hambre ó á las vicisitudes atmosféricas? La diferencia de creencia ¿separa á estos desgraciados del resto de la humanidad? Los perros y los caballos de los conquistadores hallan abrigo y alimentos; cuando estan malos tienen un derecho á que se les den medicamentos y se les deje reposar. No se puede decir otro tanto de una cuarta parte de la poblacion indostana.

No confundo los mendigos de que acabo de hablar con los *fakirs*: estos pueden someterse voluntariamente á cuales sufrimientos; pero cuando la naturaleza manda imperiosamente, siempre hallan un medio de satisfacer sus necesidades mas urgentes, porque su caracter religioso hace que sean bien recibidos ó temidos de sus compatriotas. No sucede lo mismo con los desgraciados *rayots*. ¿Y á qué casta pertenecen por lo general? Con frecuencia á la mas útil, á la de los *sudras*. Han sido desterrados de los campos de sus abuelos por una epidemia, una inundacion, una sequedad, ó por haber sido perseguidos por el *remindar* (arrendatario de la compañía), y se ven obligados á recorrer las campiñas y las ciudades. E pulsados como extranjeros, perseguidos por los tormentos del hambre, sin po-

nuestros salarios cuando los hayamos adquirido; y que en consecuencia obraremos de acuerdo con nuestros amigos de todos los oficios para obtener la carta del pueblo, como el único medio de asegurar la garantía de aquellos derechos.

En Wigan los obreros, en número de más de 80 hombres, han invadido la ciudad, haciendo cerrar todas las herrerías. Se temía una colisión que por fortuna no se ha verificado.

En Stockport la situación es la misma: se han verificado cuatro meetings (juntas) públicamente, emitiéndose las ideas más violentas y exageradas. Se teme que los coligados intercepten las comunicaciones y obliguen á los criados á unirseles.

En Burnley ha habido un principio de saqueo. La ciudad está en la mayor agitación: se han dado cargas por la tropa, pero todavía no tenemos que deplorar desgracia alguna.

En Bolton dos días consecutivos ha invadido la población una muchedumbre armada, cuyo número era tan considerable que toda resistencia parecía imposible. Varios almacenes de comestibles han sido saqueados. Se dió orden de tirar contra los revoltosos, pero no se llevó á efecto. Un hombre solamente ha recibido un sablazo en la nariz.

En Rochdale y Aliston hay tranquilidad; pero las fábricas están cerradas.

En Blackburn los alborotos tuvieron un carácter más grave: dos hombres han sido muertos y quince heridos por las descargas de fusilería.

En Huddersfield, durante todo el lunes, los obreros y la tropa han tenido escaramuzas en las calles. A cada instante parecía más inminente la colisión, y se temía mucho que se verificase por la noche.

En Warrington, Nottingham y Derby se aguardaba con ansiedad la llegada de numerosos destacamentos de obreros que estaban en camino para aquellas ciudades.

Las noticias de los distritos carboneros no son menos aflictivas. En Birmingham y en Newcastle se han suspendido los trabajos, y continuas reuniones de obreros tienen agitada á la población. Los mineros se derraman por los campos en grupos numerosos y devastan ó quemán las propiedades. Ayer ha llegado á Birmingham la noticia de que después de una junta celebrada cerca de Shelton, los coligados se han dirigido á la mina de carbon de piedra de lord Granville, y deteniendo las máquinas lo han invadido todo y quemado los libros de cuentas.

Después de atacar la cárcel y de poner en libertad á los presos, quemaron también todos los muebles que encontraron. Desde allí se dirigieron hacia Feuton; pero hallando bien guardada la ciudad, se retiraron. Por la noche, á las dos, los desórdenes comenzaron con mayor violencia. Cuatro propiedades pertenecientes á los nobles fueron saqueadas y destruidas completamente. Se añade que en Hauly han sido muertas tres personas por las tropas, y que el populacho se dispone á atacar á Tremham-Hall, perteneciente al duque de Sutherland, y la habitación del alderman (regidor) Copeland, situada en las cercanías de Stoke.

Estos diferentes hechos, extractados de las relaciones que da el Times, han ocurrido en el intervalo del sábado al martes por la noche. La mayor parte han sido el último día.

FRANCIA.

Paris 18 de Agosto.

CAMARA DE LOS COMUNES. — Presidencia de Mr. Sauzet.

Discusion general del proyecto de ley de Regencia.

Están presentes el mariscal Soult, Presidente del consejo, y todos los Ministros.

El Sr. Presidente: Mr. Ledru-Rollin tiene la palabra en contra.

Mr. Ledru-Rollin: Señores, antes de discutir la Cámara la ley que se le ha sometido, es preciso preguntar cuál es el carácter especial de esta ley. Hace pocos días que se disputaba fuertemente este carácter. Los unos pretendían que era una ley orgánica; los otros sostenían que era por el contrario una ley especial, y que no era más que la ejecución pura y simple de la Carta. La cuestión á mi entender no puede formalizarse si no se considera el objeto de la ley. La ley, en efecto, tie-

ne por objeto crear una Regencia, es, decir, un reinado temporal, y al lado de la sucesión directa una sucesión colateral. Con esto solo todo hombre reflexivo puede juzgar el carácter de la ley. En consecuencia, si la ley que presenta la comisión es una ley orgánica y fundamental, yo preguntaré, señores, por quién debe hacerse esta ley; por las dos Cámaras con el Rey, responde la mayoría.

El poder constituyente, por más que sea superior á las Cámaras, está fuera de ellas. Ellas solas con el Rey tienen la facultad de acomodar la Constitución al curso de los acontecimientos, de modificarla y desenvolver en ella lo que crean para bien de la nación. Se dice que el poder constituyente no existe; yo ruego á la Cámara que escuche un momento el análisis rápido de las leyes que justifican la existencia de este poder. No hablaré de la ley de 1791: la Cámara sabrá mejor que yo que la asamblea constituyente había recibido un mandato especial, su nombre lo indica, y que no tenía necesidad de someter la declaración de los derechos á la aprobación del pueblo.

La Constitución de 1791 fue igualmente sometida al asentimiento del pueblo, y no olvidareis que la del año octavo recibía igualmente la sanción de los sufragios populares.

El consulado se sometió al voto de la nación; y cuando Bonaparte quiso revestirse de la púrpura imperial, cuando quiso disponer una Regencia ó instituir un Regente (notad bien esto), defirió esta ley consultiva, que le saludaba emperador y proveya á los casos posibles de una Regencia, la defirió, como digo, á los sufragios del pueblo. (Reclamaciones en el centro.)

Volved á leer la ley orgánica del 28 floreal (año 12.) Señores, echemos una mirada sobre lo pasado; desde 1791 hasta 1842 todas las leyes constitutivas, todas sin excepción, han sido ratificadas por el pueblo, sometidas á su aprobación. Y este derecho de la soberanía directa del pueblo, del poder constituyente que hoy le disputáis, lo han reconocido sus enemigos más implacables. Esta Europa coligada, que durante 20 años había combatido sobre tantos campos de batalla los principios de nuestra inmortal revolución, esta Europa, señora de París, pisando el suelo de la gran ciudad, declaraba en 1814 que el pueblo francés era dueño de darse la Constitución que le pareciese preferible; tan temible y magestuoso era este pueblo aun en su derrota. (Rumores prolongados.)

Voy á concluir reuniéndolo todo en una palabra. La necesidad no existe; os he presentado el poder constituyente permanente y reglamentado desde 1791 á 1830; os lo he presentado, desconocido algunos momentos, pero inexorable en sus explicaciones. Negarlo, es negar la luz, es negar los derechos soberanos del pueblo.

Protesto pues contra una ley, que á mi vista no es más que una usurpación. (Aplausos en la izquierda. Larga agitación.)

Mr. Hello: Señores, si yo no me equivoco hay ya una opinión corriente en la Cámara sobre el deber que hoy se area el Gobierno y sobre la evidente necesidad del proyecto que hoy se discute. No tengo dificultad en admitir la competencia de la Cámara para examinar el proyecto.

Se objeta que la Carta ha dado un ejemplo de esta misión de poder constituyente y poder legislativo, y se ha citado el art. 63 de la Carta, que deja á las leyes separadas el cuidado de proveer á los objetos que enumera.

En vez de razonar así, se hubiera debido argumentar sobre el art. 68, y se hubiera visto que dicho artículo autoriza á la legislatura de 1831 á revisar el art. 25 relativo á la dignidad de Par, y aquí se manifiesta la línea de demarcación entre el elemento constituyente y el que es solamente legislativo.

Concluiré con una sola consideración. Incapacidad del Príncipe reinante, capacidad del Príncipe Regente; ¿estas palabras no nos dicen nada? ¿En el estado actual de la discusión política, no os parece que tienen una alta significación? Si el Príncipe constitucional está poseído de una absoluta inercia, si sus funciones todas se reducen á la ocupación simple y pura del santuario en que se le coloca para alejarle de ambiciones vulgares, ¿qué importa que el Príncipe sea menor ó mayor? ¿Qué importa que sea capaz ó incapaz, si es evidente que en todo caso no se entorpecerá la marcha del Gobierno?

Pero vosotros quereis un Regente: creéis que un Regente es indispensable; ¿por qué? Es porque quereis una inteligencia á la cabeza del Gobierno francés, porque creéis que hay necesidad de una capacidad. He dicho bastante, las consecuen-

cias se tocan, y sentireis la aplicación de una de las cuestiones fundamentales de nuestro régimen. Estas consecuencias se presentarán un día, y ruego á la Cámara que medite esta reflexión; mi objeto único ha sido decir por qué al votar la ley me separo de los motivos que la han dado.

Mr. de Lamartine: Señores, yo voy á fijar la cuestión que se va extendiendo; descaminada en la esfera del poder constituyente, voy, como digo, á fijarla, y rebajarla á la esfera de un hecho, de un hecho eminentemente actual, eminentemente político. Yo había resuelto desde luego al tratar de la regencia y del pensamiento de la ley levantar mi voz para concentrar este poder de unanimidad que todos debemos desear en una ley fundamental; pero después de haber examinado más detenidamente la ley y sus vicios, he comprendido que el razonamiento no debe anteponerse á la razón.

Tenia entendido que una unanimidad de circunstancias, y puede ser que de errores, no eran siempre una verdad; en consecuencia me he decidido con mis riesgos y peligros, y con la atención que yo doy al espíritu que ha inspirado la ley, á combatir muchos de sus artículos, y presentar á la Cámara algunos aspectos bajo los cuales la Cámara no la ha considerado.

Entre tanto no negaré á la Cámara que viniendo á disputar, después de una madura reflexión, una cuestión tan grave, no subo á la tribuna sino con la plenitud de convicción que poseo siempre que se tratan tan altas cuestiones.

Yo conozco como todos que la cuestión es muy difícil y diversa, y que en las circunstancias fatales en que el acontecimiento que todos deploramos ha afectado al poder legislativo, puede ser que no tengamos más que elección de dificultades, y diría más, elección de faltas para el porvenir. (Murmuros.) No se equivoca mi intención cuando digo elección de faltas. (Nuevas reclamaciones.) Veo con sentimiento que la Cámara se equivoca sobre la intención que me anima; cuando yo he dicho "la elección de dificultades ó de las faltas," nada es más legal; permítaseme decir que esta intención.....

Varios Diputados: Ciertamente, ciertamente.

Mr. de la Lamartine: Nada hay tan leal, lo repito, como la intención con que he proferido esa palabra; y si algo, á mi entender, pudiera añadirse al luto del corazón, al luto sincero, universal, en que acompañamos á esta familia Real, á quien ha sido arrancada su principal rama, diré que precisamente es esa duda, esa indecisión, esa incertidumbre de nuestra inteligencia, esa amargura que alije nuestros ánimos, que al paso que se trata de buscar el remedio, se ven obligados á decir no hay remedio.

Dos cosas hay en la ley en las que pienso apoyar mis principales observaciones en contra: encuentro en esta ley el acto inmediato, la designación actual, por decirlo así, nominal, no obstante que la ley no designa nombre alguno, que tenemos el encargo de hacer para ocurrir á las necesidades que sobrevendrían, si la Providencia, á la que todos imploramos, no conservase la vida del Rey todo el tiempo que sea necesario al país, y á quien ha librado de tan grandes peligros y de una anarquía tan amenazadora (muy bien), y al que su sabiduría, según confío, regirá por mucho tiempo. Digo, señores, que hay dos cosas distintas en esta cuestión, á saber: la designación actual, y después la sucesión. La cuestión de investidura permanente del mayor de los príncipes inmediatos á la corona, y la otra la exclusión de la Regencia, no solamente de las hembras que hoy existen, sino para siempre pronunciada contra la madre del Rey menor.

Varias voces: Eso es justamente. Mr. de Lamartine continúa diciendo que si bien comprende todo cuanto puede decirse en favor de un Regente, y se hace cargo de las consideraciones que han movido á la comisión y al Gobierno para investir de tan omnímodas facultades al Regente, no puede convenir en que se excluyan perpetuamente los derechos de la maternidad, derechos que ninguna legislación de ningún país del mundo ha desechado.

Entrando á combatir el primer punto de la dificultad acerca del principio de investidura hereditaria, que por la ley se confiere al príncipe más inmediato á la corona durante la menor edad del Rey, dice, que en ningún monumento histórico ha encontrado el menor vestigio de esta analogía que quiere establecerse entre el poder Real y esta dictadura temporal, pues tal es la palabra que se lee en los antiguos documentos, esta dictadura de la prerogativa Real que se denomina Regencia. (Reclamaciones en el centro.)

Si los honorables individuos que me interrumpen; conti-

der hallar trabajo, se entregan al robo y al pillaje, contraste á la verdad bien chocante con el de sus años, que mueren por lo regular jóvenes, á causa de los alimentos demasiado fuertes y el abuso de las bebidas alcohólicas. "El blanco, dicen estos infelices, come y bebe todo el día; el negro devora su hambre con su vergüenza."

Si se entra en las habitaciones de estos hombres tan útiles y tan laboriosos, ¡qué espectáculo tan lastimoso se nos presenta! Una cabana de barro; por muebles un *tcharpay* (cama de cuerdas tejidas con hierbas), una estera bastísima, algunas escudillas de madera, y rara vez de cobre; por vestidos un *languti* (trapillo para cubrir las partes sexuales), un lienzo basto para defender la cabeza contra un sol de 50 á 60 grados centígrados, y una tela de lana negra para el invierno (*ramli*). No tienen á menudo más alimento que un poco de harina desleída en agua fría, y cuyo sinsabor corrigen con pimientos por falta de sal. En su rededor los campos están cubiertos de tabaco, de opio, de algodón, de aceite de higueras y de toda especie de cereales; pero por falta de fondos están á merced de los *zemindars*, quienes les procuran el ganado, como también todos los instrumentos de labranza, y especulan con ellos como si fuesen siervos.

¿A qué se puede atribuir tanta miseria? ¿Es quizá á la falta de tierras? No, pues provincias enteras están sin cultivarse. ¿Es quizá porque el Gobierno anglo-indio es más opresivo para las poblaciones que los Príncipes indígenas? No, ciertamente que no; pero este Gobierno exige el impuesto casi lo mismo que bajo Akber sobre cada producto del suelo. Nunca se toman en consideración las sequedades y hambres que se han hecho tan comunes en ciertas provincias por la falta de pozos y de canales. Engañado en sus esperanzas, el cultivador no tiene el recurso que ofrecían bajo los emperadores los trabajos públicos y las manufacturas indígenas que

ocupaban tantos brazos; los primeros cesaron y las segundas han sido destruidas para evitar una concurrencia desagradable para las de la metrópoli. El cultivo forzado del opio, tan dañino para el suelo, tan poco ventajoso al cultivador, ha invadido reinos enteros y los mejores terrenos, los que producirían las plantas más útiles al hombre.

El monopolio de la sal gravita en particular sobre la porción pobre de la población, que consume grandes cantidades á consecuencia de sus alimentos enteramente vegetales, y es uno de los más odiosos para los desgraciados indios.

Todos los Príncipes subalternos, cuyos estados han sido divididos en pequeños trozos, y cuyos tesoros se han agotado, se han visto en la precisión de despedir á un gran número de servidores que mantenían en tiempos más felices. Aquellos rios caudalosos, que podrían fertilizar inmensas regiones por medio de canales, van á verter inútilmente sus aguas en las playas ó los mares. ¿Cuán poco han hecho los ingleses en un siglo que poseen aquel hermoso país por la felicidad de sus moradores! ¿Han mejorado su estado moral multiplicando las tiendas de opio y los despachos de vino aun en las aldeas más insignificantes?

La India no ha servido más que para alimentar las fábricas inglesas, para recibir sus exportaciones de hombres y de mercancías, y para enriquecer con sus tesoros á los empleados de la compañía. Las ventajas son todas para esta; las que puede sacar la metrópoli deben parecer muy pequeñas si se considera la extensión y la calidad del suelo, sus productos y su población. Suponiendo que cada indio consumiese solamente una décima parte de lo que consume un colono de la Nueva Holanda, ó un europeo en la India, esta produciría cuando menos 30 millones de reales á las aduanas de la metrópoli. Manchester, Birmingham, Liverpool, todas las ciudades fabriles de la Inglaterra, no tendrían bastantes brazos para

subvenir á sus necesidades. Desgraciadamente para la Inglaterra no sucede así. Los paños y las armas solo hallan salida entre los 1000 ingleses diseminados en la península del Ganges, y para el ejército de los 2200 siphais, que es la fuerza militar principal de la compañía. En cuanto á las bebidas, el azúcar, el té, el café, las conservas, la quincalla, la cuchillería, los objetos de lujo &c. solo los ingleses los compran, y aun en esto hay una competencia algo perjudicial con la América.

Los artículos de calzado y guarnicionería se hacen y preparan en el país. Solo los indígenas más ricos son los que compran las telas de algodón; la clase media prefiere los *duttis* y los *dupattá*, telas bastas que se fabrican allí. Los *radjas* y los *nauahs* hacen venir para ellos y su harem las telas de oro, plata y seda de Delhi, Benarés y Guzerat, que aun no se han tratado de imitar en Europa. Amratsir, Kachemira y Lucliana les suministran de los chales necesarios para la estación de los frios. La Francia envía sus artefactos de moda y capricho, como también sus vinos finos y sus aguardientes. Gánova halla en la India un mercado para su relojería. Bien se ve por lo dicho que este vasto imperio no es tan ventajoso á la Inglaterra como se podría creer.

El indio tiene pocas necesidades; cualquiera que sea el aumento de su fortuna, sus gastos siempre son los mismos; es decir, diametralmente opuestos á los de los pueblos civilizados del Occidente. Solo los *omras* (nobles) son amigos del fausto y bastante pródigos; pero gastan su dinero en mugeres, caballos, elefantes y esclavos. Rara vez se contemplan en sus casas algunos cuadros, algunas armas europeas y algunos artículos de lujo insignificantes. Entre los montañeses que habitan las faldas meridionales de los montes Himalaya, no se ve artículo alguno de origen inglés.

(Se continuará.)

no, se hubiesen tomado el trabajo de hacer las investigaciones minuciosas que yo he hecho para esclarecer esta cuestión, habrían encontrado que no tan solo en el espíritu de las monarquías constitucionales modernas, pero ni en el de las monarquías más antiguas del régimen absoluto, jamás había habido la menor correlación entre el príncipe hereditario afecto á la familia exclusivamente hereditaria y el príncipe de sucesión que quisierais afectar á la Regencia exclusivamente ocasional, circunstancial y temporal. ¿Y por qué? Vais á saberlo: porque está testualmente escrito en los publicistas de la antigua monarquía, y en los escritos de aquellos cuyos nombres, y en particular el de uno, causaría el mayor asombro oír en esta tribuna: en Bossuet.

No, señores, la doctrina de estos tiempos jamás ha sido que la Regencia pertenezca por sucesión legal, constitucional, forzosa, de derecho divino al Regente. Por el contrario, ha sostenido que el Rey lo era por derecho divino, legítimo é incontestable, pero que el Regente en todas las Constituciones y en todos los países lo era por la elección y el derecho de la nación. Esta es, señores, la verdadera doctrina. (A la izquierda: *Muy bien, muy bien.*)

El orador prosigue analizando estos principios, fundándose en que el poder Real es permanente y sin interrupción de derecho aun con la muerte; y que el poder del Regente comienza y concluye en un corte número de años.

Entra en seguida á combatir la disposición por la cual se excluye perpetuamente de la Regencia á las hembras, y después de hacerse cargo de las objeciones que pueden hacerse en apoyo de esta medida, observa que si bien reconoce la fuerza de dichas objeciones, expone que más de una vez en el caso de correr peligro la monarquía, se ha visto á una mujer y á un niño ser las banderas que inflamaban á las tropas y las obligaban á hacer prodigios.

Combatando las observaciones de Mr. Ledru-Rollin acerca de la discusión tenida en Inglaterra en 1788 con motivo de la primera demencia del Rey, dice que aun los más ardientes defensores de las prerrogativas de la corona fueron de parecer que la Regencia fuese electiva y del derecho de la nación.

Yo bien sé, continúa, que lo que hace variar hoy de opinión á los fundadores de la dinastía es el interés de la misma que les domina. Lo sé, y venero ese sentimiento natural de los que quieren arraigar á toda costa la obra que ellos han creado: no lo condeno, y voy á explicarlo. (*Sensación.*)

Su divisa en los periódicos y aquí, es: fortalezamos la dinastía para que la tenga mi país. (*Movimientos en diversos sentidos.*) Pero hay la diferencia de que los que nos oponemos al proyecto creemos que la fuerza no se halla en donde vosotros la buscáis siempre, en la esfera de lo pasado, en la del prestigio y en la de las funciones: buscadla con nosotros en la esfera de las realidades nacionales. No, la fuerza no reside ya en el prestigio; está en la razón, en la utilidad racional de los poderes. (En los bancos de los extremos: *Muy bien.*)

Señores, no niego la necesidad de revestir de esa fuerza á la dinastía. Pero á mi entender encuentro que hay mayor fuerza en la Regencia de una mujer con un niño, entregándose con confianza á los poderes nacionales parlamentarios, no excitando sospechas ni celos, que en la Regencia de un Príncipe joven, activo y militar, porque yo bien sé cuán recelosos son los poderes populares, y cuán funestos son los conflictos para las dinastías.

Si, señores, la fuerza no está en el Regente, en su espada, en su sangre, en su categoría; la fuerza reside en vosotros; la nación es la que la tiene. (A la izquierda: *muy bien, muy bien*) No; permitid que os lo diga, la verdadera fuerza de un Gobierno no reside en todas esas leyes excesivas con que dotais la prerrogativa dinástica, como si quisierais agoviara con el peso de las atribuciones y de los sacrificios que la haceis (*murmillos en el centro*); ella está en otra parte. Yo sé, y lo repito, que es una condición feliz de estabilidad para un país tener una dinastía contemporánea de su revolución, su revolución y su dinastía de una misma fecha, nacidas á una misma hora, destinadas á vivir ó perecer juntas (*sensación*), y por esta razón de civismo es por la que yo me he adherido y adhiero á ella; pero si yo pretendo como vosotros asociar la nación y la dinastía, no quiero subordinar la una á la otra. No, nosotros no queremos pasar del Gobierno nacional al Gobierno exclusivamente dinástico. La dinastía debe ser nacional, no la nación dinástica. Estos deben ser los principios de todos.

No hagais pues decir á los enemigos del poder, á quienes comprometéis, que el Gobierno, que los enemigos de la dinastía se lo sacrifican todo, que se aprovechan de la emoción que producen las crisis, y del dolor de este generoso país, para alucinar, para sorprender á un pueblo. (*Vivas reclamaciones en el centro.* A la izquierda: *Si, es una verdad.*)

Yo os hago presente estas quejas, estas acusaciones, y temería que por este medio obligárais al país tan sensible, tan fácil de impresionarse, á mostrarse receloso, y hasta á desconfiar de sus más nobles arrebatos. Si, yo lo temo por la misma dinastía, á quien debilitaréis, alejando de ella los verdaderos amigos de la libertad constitucional. (*Murmillos.*)

Lejos de mí el pensamiento de acusar de semejante intención á los Ministros; pero estemos alerta y no exageremos estas fuerzas que enervan el poder de aquel á quien se le prodiga más allá de lo justo. Siendo así, siempre nos hallaréis dispuestos á prestarle todo el apoyo necesario.

Tributemos, diré yo á la Cámara y á mi país, vuestras simpatías, nuestro dolor, nuestras lágrimas y las de todo un pueblo que considera como una pérdida pública cada pérdida que sufre esta augusta familia; pero no le demos más, ó más bien no demos á sus consejeros, por más dignos que sean, y por más puras que sean sus intenciones, ni las garantías, ni los derechos, ni las libertades de nuestro tiempo y las de nuestros hijos.

A la izquierda: (*Muy bien.*)

Mr. de Lamartine: Y sobre todo, señores, no hagamos decir á la Francia, á la Europa, á la historia que nos están observando en este acto constitutivo de una nueva monarquía, no les hagamos decir que la monarquía liberal, que la monarquía constitucional, que la libertad no han podido en Francia vivir, establecerse y sostenerse sino con las condiciones de la Regencia de las monarquías absolutas de los tiempos más bárbaros.....

A la izquierda: (*Muy bien, muy bien.*)

Mr. de Lamartine: Y que para afirmarla, para perpetuarla y arraigarla en el país, ha sido preciso que la ley que se os propone, es decir, la abdicación del poder nacional en nosotros mismos y en todos los siglos venideros, que ha sido preciso, digo, la exclusión odiosa del derecho divino de la maternidad; en una palabra, que ha sido preciso excluir á la madre y á todas las madres, si no de la cuna, á lo menos de las gradas del trono de su hijo, y borrar hasta los últimos vestigios del derecho electivo en la Regencia de nuestras instituciones.

Voto, pues, contra una ley que exige de mí semejante sacrificio. (*Nuevas y señaladas muestras de aprobación.*)

Mr. Guizot: Al entrar en este debate, quiero abjurar todo espíritu de partido, porque la cuestión es sobrado grande para que yo la considere bajo tan humilde aspecto. Sin duda la gravedad del asunto debe llamar mucho nuestra atención; las dificultades del porvenir no han de ser tampoco una cosa indiferente para nosotros: no quiera Dios que yo diga nada tratando de amenguar el vacío que la muerte del Príncipe que lloramos ha dejado entre nosotros: las mejores leyes no lograrán reemplazarlo. (*Muy bien.*)

El sentimiento unánime de dolor que se ha manifestado en el país, debe con todo ser un motivo de confianza y de tranquilidad para el poder. La monarquía de Julio ha sufrido un golpe terrible; pero de él ha derivado una gran fuerza, porque ha recibido el bautismo de las lágrimas populares. El porvenir nos pertenece, y por tanto debemos determinarlo: ¿lo hacemos sabia y prudentemente? Hé aquí toda la cuestión.

¿Tenemos el derecho de arreglar el porvenir, de hacer la ley que os está sometida? Mucho se ha hablado de la revolución de 1830: ¿por qué se consumió tan rápidamente? Porque entró desde luego en la esfera de los poderes regulares. No vacilo en decirlo: la prontitud con que se apoderaron de la revolución de Julio los poderes regulares fue la salvación de la Francia: pues bien, los poderes que fundaron un trono en 1830, ¿no tendrán derecho para hacer una ley de Regencia? Lo declaro, señores, eso sería contrario á todas las reglas, á todas las leyes del sentido común.

Si oímos decir: existen ó deben existir en el seno de la sociedad dos poderes; el uno constitucional, el otro constituyente; el uno ordinario, el otro extraordinario; el uno para los días de trabajo, el otro para los feriados, esa es una idea absurda y llena de peligros. El Gobierno constitucional es la soberanía social organizada. No hay más que dos cosas en toda nación bien constituida: el poder estable, el poder regular, y el poder revolucionario, que solo es un estado de transición.

Yo he visto tres poderes constituyentes: en el año 8 Napoleón; en 1814 Luis XVIII; en 1830 la Cámara de los Diputados. Hé aquí los únicos poderes que reconozco; no se me hable de los registros abiertos, de la invocación al pueblo..... (*Murmillos á la izquierda.*) Todo eso no es más que simulacro y quimera. Nosotros somos ahora los únicos poderes regulares: fuera de nosotros todo es usurpación ó revolución. (*Bravos en el centro.*)

Por este lado no hay pues dudas nacionales. Ahora ya que podemos hacer la ley, ¿en qué debemos ocuparnos? En una sola cosa. ¿Resuelve la ley todas las cuestiones en el interés del país? Esto es lo que debemos preguntar. Yo por mi parte estoy convencido de que sí. Examinemos esta ley en sus detalles. Dicen que es nula, porque la Regencia debe ser electiva. Pues bien, yo digo que hoy no se puede hacer otra cosa que consagrar la Regencia de derecho, porque esto es seguir el espíritu de la Carta. ¿Qué es la monarquía? El poder ejecutivo. Estamos en una época en que ese poder necesita fuerza; ¿y qué haríamos decretando una Regencia electiva? Disminuir la fuerza de la autoridad Real en provecho de un poder más móvil, y esto es lo que no debemos realizar.

La cuestión de la Regencia es para nosotros un medio de cambiar el equilibrio de los poderes constitucionales. Nosotros no podemos hoy debilitar el poder Real para aumentar la fuerza de un poder móvil. La democracia desea leyes fuertes, inmutables, á las que pueda obedecer con seguridad. Pues bien, hoy se nos pide que demos á los vicios de la democracia el medio de penetrar en aquel poder que tiene por misión combatirlos. Hé aquí lo que desea con la Regencia electiva. Por eso no vacilo en rechazarla con todas mis fuerzas.

Acepto la Regencia de derecho: ahora, ¿á quién proponéis para Regente en ella? me preguntarán. Al que sería Rey si el trono se hallase vacante. Esto está en el orden natural de las cosas. ¿Queréis que trate también la cuestión que ha provocado uno de los honorables preopinantes? Lo haré con la sinceridad que debo. ¿Qué dicen las leyes que determinan el estado de las mugeres? Dicen: las mugeres pertenecen exclusivamente á sus familias....

Una voz: Hay excepciones!

Mr. Guizot: Si, las hay en el derecho común; ¿pero en qué época? en qué momento? Cuando el poder Real se halla en una extremidad. Ahora que no existe esta razón ¿queréis violar las leyes providenciales? ¿Queréis violar las leyes de la sensatez humana? (*Movimiento.*) Digo que establecer así la cuestión, es resolverla....

A la izquierda: ¿No, no!

Mr. Guizot: Hânse expresado sentimientos nobles, dignos y generosos, que yo respeto; pero que no pueden inducirnos á variar las leyes. Yo sé muy bien que en Francia ha habido Regencias de mugeres; pero ¿ignorais de dónde derivaron su origen esas Regencias? Del poder feudal y del espíritu palaciego. El poder de una hembra puede existir donde haya castillos y palacios; pero donde estos no existen, es imposible su poder.

La Europa occidental solamente puede ser gobernada por mugeres. En España, en Portugal, en Inglaterra pueden gobernar y reinar las hembras: pues bien; suponed que la Francia estuviere gobernada por una mujer y decidme si habría garantía de seguridad para la Europa.

La Regencia de una mujer no es más admisible en el seno de esta Cámara que la Regencia electiva. Ahora ¿es ó no es buena la ley que os proponemos? Ella consolida la dinastía de Julio: ella fortifica nuestras instituciones y da nuevo poder á la monarquía constitucional: en fin, ella atenúa en lo posible los tristes efectos del terrible infortunio que deploramos. Solo tengo una cosa que añadir: la ley es de interés general: discutala pues la Cámara haciendo abstracción de todas las cuestiones personales, de todas las cuestiones ministeriales: nosotros no la pedimos más. (*Aprobación en el centro izquierdo.*)

Mr. de Tocqueville: Hay dos cuestiones en el debate, la de personas y la de principios. En cuanto á la primera estoy de acuerdo con el Sr. Ministro en que la Regencia debe darse á los tíos del conde de Paris; pero niego que tengamos el derecho de quitar á los parlamentos futuros lo que considero como un privilegio especial.

El orador termina proponiendo que se designe en la ley á cuál de los tíos del Príncipe Real se confiará la Regencia.

Se levanta la sesión, quedando con la palabra para la siguiente Mr. Thiers.

MADRID 25 DE AGOSTO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas del clero secular que están consideradas como correspondientes al Estado, con arreglo á la ley de 2 de Setiembre último, y segun las relaciones pasadas á las oficinas por la junta inspectora de dichos bienes, las cuales se ponen en venta.

PROVINCIA DE CADIZ.

Cabildo catedral de Cádiz.

1. Una casa en Cádiz, calle del Boquete, núm. 122. Renta 5040 rs.
2. Otra en id., plaza de Viudas, núm. 126. Renta 1740 reales.

Fábrica de la catedral de Cádiz.

3. Una casa en Cádiz, plaza de la Catedral, núm. 318. Renta 1680 rs.
4. Otra en id., calle de Guaneros, números 61 y 62. Renta 11,160 rs.
5. Otra en id., calle de Bilbao, núm. 73. Renta 6600 rs.
6. Otra en id., dicha calle, núm. 74. Renta 5280 rs.
7. Otra en id., dicha calle, núm. 95. Renta 5160 rs.
8. Otra en id., calle del Horno Quemado, núm. 104. Renta 3600 rs.
9. Otra en id., solar, calle de la Verónica, núm. 163. Renta 300 rs.

10. Otra en id., Cuesta de la Tenería, núm. 137. Renta 1800 rs.

11. Otra en id., dicha calle, núm. 138. Renta 1440 rs.

12. Otra en id., calle de Capuchinos, núm. 3. Renta 6540 reales.

13. Otra en id., dicha calle, núm. 78. Renta 1680 rs.

14. Otra en id., calle de la Torre, núm. 28. Renta 5000 reales.

15. Otra en id., calle del Meson Nuevo, núm. 340. Renta 3360 rs.

16. Otra en id., dicha calle, núm. 346. Renta 960 rs.

17. Otra en id., Puerto Chico, núm. 221. Renta 1680 reales.

18. Otra en id., calle del Silencio, núm. 374. Renta 564 reales.

19. Otra en id., dicha calle, núm. 370. Renta 720 rs.

20. Otra en id., calle de la Zanja, núm. 114. Renta 720 reales.

21. Otra en id., dicha calle, núm. 120. Renta 3480 rs.

22. Otra en id., campo del Vandeval, núms. 376 y 77. Renta 960 rs.

23. Otra en id., dicho campo, núms. 378 y 79. Renta 960 reales.

24. Otra en id., dicho campo, núms. 380 y 81. Renta 840 reales.

25. Otra en id., dicho campo, núm. 382. Renta 960 rs.

26. Otra en id., calle del Torno de Santa María, núm. 170. Renta 240 rs.

27. Otra en id., dicha calle, núm. 178. Renta 1620 rs.

28. Otra solar en id., calle del Silencio, núm. 368.

29. Un solar en id., dicha calle junto al castillo de Guardias Marinas.

Fábrica de la parroquia de San Antonio de Cádiz.

30. Una casa en Cádiz, calle del Marzal, núm. 119. Renta 1320 rs.

Iglesia de la Trinidad de Sanlúcar de Barrameda.

31. Media casa en Cádiz, calle de la Compañía, número 15. Renta 1680 rs.

Fábrica parroquial de San Estéban de Sevilla.

32. Un solar en Cádiz, calle de San Juan, número 121. Renta 168 rs.

Fábrica parroquial de San José de Cádiz.

33. Una casa horno en Cádiz, calle de la Figurina. Renta 1920 rs.

34. Un almacén en id. segunda aguada. Renta 600 rs.

Cabildo de la colegial de Jerez de la Frontera.

35. Una casa en Jerez, calle de los Ciegos, núm. 141. Renta 1642 rs. y 17 mrs.

36. Otra en id. dicha calle, núm. 142. Renta 1642 rs. y 17 maravedís.

37. Otra en id., calle de Galban, núm. 392. Renta 1320 reales.

38. Otra en id., calle de la Rosa, núm. 134. Renta 1920 reales.

39. Una bodega en id., cuesta de la Encarnacion. Renta 350 rs.
40. Unos almacenes en id., junto á la torre de la iglesia. Renta 2500 rs.
41. Una casa en id., calle Visitacion, núm. 115. Renta 1825 rs.
42. Otra en id., cuesta del Aire, núm. 125. Renta 540 reales.
43. Otra en id., plaza de Cocheras, núm. 45. Renta 1800 reales.
44. Un almacén y bodega en id., id. Renta 5200 rs.
45. Una casa en id., calle Chancillería, núm. 70. Renta 1825 rs.
46. Otra en id., dicha calle, núm. 71. Renta 1460 rs.
47. Otra en id., calle de Visitacion, núm. 112. Renta 1500 rs.
48. Otra en id., dicha calle, núm. 113. Renta 946 rs.
49. Otra en id., dicha calle, núm. 114. Renta 880 rs.
50. Otra en id., calle de Ciegos, núm. 144. Renta 840 rs.
51. Otra en id., dicha calle, núm. 143. Renta 565 rs.
52. Otra en id., calle de la Orden, núm. 211. Renta 385 reales.
53. Otra en id., dicha calle, núm. 216. Renta 600 rs.
- Fábrica parroquial de San Miguel de Jerez.*
54. Un trabajador con almacenes y bodega en Jerez, calle de San Miguel. Renta 1500 rs.
55. Una casa en id., plaza de San Miguel, núm. 242. Renta 1080 rs.
56. Otra en id., dicha plaza, núm. 243. Renta 1440 rs.
57. Otra en id., plaza de San Miguel, núm. 239. Renta 3285 rs.
58. Otra en id., calle de Bizcocheros, núm. 1644½. Renta 2555 rs.
59. Otra en id., calle de San Miguel, núm. 266. Renta 3650 rs.
60. Otra en id., junto á la anterior. Renta 3285 rs.
61. Otra en id., en el Egido. Renta 1080 rs.
62. Una bodega en id., junto á la casa ant. Renta 1100 reales.
63. Una casa en id., calle del Sol, núm. 805. Renta 880 reales.
- Colecturía de la parroquia de San Lucas de Jerez.*
64. Una casa en id., calle de la Caridad, núm. 36. Renta 1620 rs.
65. Otra en id. entre la carpintería alta y baja, núm. 57. Renta 1440 rs.
- Colecturía de la parroquia de San Dionisio de Jerez.*
66. Una casa en id., calle de la Higuera, núm. 1073. Renta 1440 rs.
- Cabildo catedral de Cádiz*
67. Una casa en Jerez, calle del Molino de Viento, número 365. Renta 1210 rs.
68. Una bodega en id. id. Renta 2340 rs.
- Colecturía de la parroquia de San Miguel de Jerez.*
69. Una casa en id., calle Cerro Fuerte, núm. 402. Renta 1642 rs. y 17 mrs.
70. Otra en id., Llano de las Angustias, núm. 1082. Renta 2400 rs.
71. Otra en id., calle de la Higuera, núm. 1070. Renta 1460 rs.
72. Una bodega dentro de la casa anterior. Renta 820 reales. (Se continuará.)

Tenemos entendido que ha llegado á esta corte el coronel inglés Briston, bien conocido entre nosotros por haber hecho la guerra en la Peninsula defendiendo la causa de la libertad, con la importante misión de arreglar con nuestro Gobierno, en nombre de casas muy respetables de Londres, la creación de un Banco en una de las provincias del Mediodía, con el fondo de 200 millones de reales de capital. Si el hecho es tal como se nos asegura, es indudable que debe mirarse como el feliz anuncio de la confianza que renace de nosotros en el extranjero, y como el primer paso de que inmensos capitales vengan á buscar un empleo cómodo y seguro en nuestro país.

Parece que las proposiciones dirigidas al Gobierno para fundar dicho establecimiento son conformes en un todo con el sistema que se sigue en esta clase de negocios; y nosotros nos complacemos en dar tan interesante noticia á nuestros lectores, porque además de los inmensos resultados de prosperidad que debe coger la nación con esta masa de numerario dedicada á las especulaciones agrícolas y mercantiles, es el testimonio mas solemne de que nuestro estado político no es tan precario como muchos lo quieren suponer.

Comisaría general de Cruzada.

Los fabricantes ó almacenistas de papel que quieran contratar con la comisaría general de Cruzada 109 resmas que necesita para la impresión de bulas, y han de ser puestas en la ciudad de Toledo, podrán personarse desde luego con el secretario de dicha comisaría en su respectiva oficina de once á una de la mañana, menos los días feriados, quien les manifestará el pliego de condiciones, presentando los licitadores muestras del papel que ofrezcan suministrar, y fijando el número de resmas que podrán dar; en inteligencia de que clasificadas que sean las muestras por persona inteligente, se preferirá en el contrato al que ofrezca mas ventajas al establecimiento, así por la calidad del papel como en el precio.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La dirección general ha señalado el día 6 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del

portazgo de Rábade, bajo la cantidad menor admisible de 409 rs. vu. anuales.

Los que quieran tomar parte en la licitación, deberán atenerse al artículo 6º de la instrucción que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del Reino en 1º de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos como licitadores sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841 la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribanía del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

En el tratado de comercio y navegación celebrado entre S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes y S. M. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña &c., hay que enmendar las erratas siguientes:

En el encabezamiento donde dice: *Rey del reino unido*, se ha de poner *Reina*.

En el art. 4º, donde dice: *sin otros ó mayores derechos &c.*, ha de decir *otros ó mayores derechos*, quitando el *sin*.

Y en el mismo artículo, lin. 7º, donde dice: *como aquellos que pagan*, ha de decir *sino los que pagan*.

En el art. 8º, lin. 15, donde dice: *se permitirán á los buques británicos si directamente*, ha de decir: *se permitirá á los buques británicos ir directamente*.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 24 de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½, 28 y 27½ á v. f. vol.: 27½, 28½ y 28 á v. f. vol. á prima 1 por 100 con 11 cupones: 20 dieziseisavos á 20 d. f. vol. con 3 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 19 á 60 d. f. vol. con 3 cupones.

Idem id. del 3 por 100, 21½ á 60 d. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 33½.
Paris, 16-5.

Alicante, par.
Barcelona á ps. fs., ½ din. d.
Bilbao, ½ pap. h.
Cádiz, 1 d.
Coruña, 1 id.

Granada, 1½ d.
Málaga, 1 id.
Santander, par.
Santiago, 1 d.
Sevilla, ¾ á 1 id.
Valencia, par.
Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Angel Robles y Muñoz, juez letrado de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido &c.

Por el presente y único edicto y término de 30 días cito y emplazo á los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la testamentaria de Juan Pio Cosías, vecino que fue de la de Hossrubia, para que comparezcan en este juzgado por sí ó procurador competentemente autorizado, á deducir su derecho en el juicio de concurso que ha de celebrarse; apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer, se declarará por bien formado el referido concurso sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la publicación y fijación del presente. Dado en San Clemente á 23 de Agosto de 1842.—Angel Robles y Muñoz.—Por su mandado, Manuel García Camuñas.

Juzgado de primera instancia de la Roda y su partido.—Provincia de Albacete.—En este mi juzgado y por ante el presente escribano pende causa criminal á consecuencia de queja producida por Francisco Ortiz contra Josefa Molina, su mujer, y Miguel Ruiz, de estado soltero, todos de este domicilio, sobre adulterio; y habiéndose ausentado el primero, mandé en auto de 30 de Mayo último se librara exorto para hacerle saber que si queria continuar su acción lo verificara por medio de procurador en el término de nueve días, lo que no ha podido verificarse por no haberse sabido el punto de su residencia. En su virtud, y para activar el curso de la repetida causa, he acordado anunciar en la Gaceta, que debe tener entendido Francisco Ortiz que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este juzgado por medio de procurador á continuar su acción y derecho en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, se procederá á sustanciarla segun corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar. La Roda 22 de Agosto de 1842.—Ambrosio Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez, escribano público.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este juzgado á las personas que se creyesen con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la villa de Ampuero por D. Simon Martinez, á fin de que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, comparezcan á deducir el que presumieren tener en el término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este en la Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo preceptuado en el correspondiente juicio provocado por Doña Matea Gonzalez, vecina de dicha villa de

Ampuero. Juzgado de primera instancia de Laredo y Junio 2 de 1842.—Licenciado, Mariano de Anchorena.—Por su mandado Andres de Rozas Pastor.

BIBLIOGRAFIA.

Anales del instituto médico de emulacion.—Periódico mensual de medicina, cirugía, farmacia y sus ciencias auxiliares.

Este periódico saldrá desde el próximo mes de Setiembre una vez todos los meses, constanding el número mensual de siete pliegos de la misma impresión que el Semanario de medicina; pues no conviniéndole ya este nombre, se ha adoptado el de *Anales del instituto médico de emulacion*, que demuestra á un tiempo mismo el objeto principal á que ha de dirigirse el periódico y la corporación, cuya historia contendrá prácticamente. Los Anales formarán cada año dos tomos que podrán encuadernarse por separado, con cuyo objeto se dará para cada uno la respectiva portada y un índice extenso de las materias que contenga el tomo, publicándose además cada año la lista de los socios que compongan el instituto en todas sus clases.

Con el fin por una parte de aprovechar los pliegos de que han de constar los Anales en materias de un interes permanente, y de que puedan los suscritores consultar con facilidad las noticias y anuncios que tan interesantes les serán en un gran número de casos, se publicará tambien mensualmente un pliego de impresión con el título de *Boletín de los Anales del instituto médico de emulacion*, que contendrá los anuncios de la sociedad de socorros mútuos, los partidos vacantes, los de libros que se publiquen en España ó en el extranjero sobre las ciencias médicas ó auxiliares á la medicina, y en fin todos los de cualquier clase que puedan ser de algun interes á los suscritores.

En este Boletín se publicarán tambien las exposiciones de la comision central de la sociedad de socorros, aumentando los pliegos en el mes que se publique, y los comunicados que no sean de un interes general y permanente. El Boletín tendrá paginación, portada é índice separados, para que pueda ser encuadernado por sí, formando una coleccion interesante de noticias fáciles de consultar en todo caso, que serán frecuentemente ilustradas con observaciones de la redacción ó de los colaboradores.

El precio de la suscripción de los Anales y de su Boletín será por ahora el mismo del Semanario de medicina, 5 rs. por un mes y 12 por trimestre en Madrid, y 16 por trimestre, franco de porte, en las provincias.

En la librería de D. Juan Sanz, de la calle de Carretas, y en la de D. José Cuesta, de la calle Mayor, se venden los libros siguientes:

Tratado de Relaciones comerciales, por D. Gerónimo Ferrer y Valls; obra utilísima á los que se dedican al comercio, á 20 rs.

Lecciones de economía social, por D. Ramon La Sagra, á 16 rs.

Conferencias gramaticales de la lengua castellana dadas en el colegio de instruccion normal de Madrid, por el catedrático Rementería, á 16 rs.

La liga de la teología con la filosofía moderna, ó Los jansenistas sin máscara, á 6 rs.

De la soberanía del pueblo y de la legitimidad del poder, por E. Foufrede, á 6 rs.

Preocupaciones del Gobierno representativo, por el mismo autor, á 6 rs.

Vida de Talleirand, por D. Inocencio Riesco Le Grand, á 10 rs.

Lecciones de lógica, por D. N. G. de Carbonell, obrita sumamente á propósito para hacer unos exámenes brillantes, á 2 rs.

Principios de legislación y de codificación, extractados de las obras de Bentham, por D. Francisco Ferrer y Vall, cuya obra sirve de texto para el curso de legislación en la universidad de Madrid, á 46 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Mañana sábado á las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos, traducido del frances, titulado:

RICARDO EL NEGOCIANTE.

3º Baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado:

EL SUTIL TRAMPOSO.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas, entre las cuales tendrán lugar el final de *Lucia de Lamermoor*, el terceto del acto tercero de *Lucrecia Borgia* y otras.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
La comedia nueva en tres actos, titulada

UN RAPTO.

Boleras nuevas.—Sainete.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

Mañana sábado se pondrá en escena la grande ópera seria en tres actos titulada:

SAFO.

Música del célebre maestro Paccini.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL